

Labornet: N° 699



Fecha: 25/03/2013

TEMA: Régimen especial de regularización de deudas impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. R.G. (AFIP) N° 3451. B.O. 25/03/2013.

En el día de la fecha se publicó la norma de la referencia por medio de la cual la AFIP instituye un Régimen Especial de Facilidades de Pago destinado a la cancelación de determinadas deudas.

En el presente resumen haremos mención sólo a aquellas relacionadas con las materias de nuestra especialidad.

El régimen está destinado a la cancelación de:

1. Obligaciones de los recursos de la seguridad social cuyo vencimiento de presentación y pago haya operado hasta el 28/2/2013 inclusive, sus intereses, actualizaciones y multas.
2. Deudas derivadas de ajustes de inspección, en tanto el contribuyente conforme la pretensión fiscal.
3. Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial, así como en ejecución judicial, en tanto el contribuyente se allane o desista de toda acción y derecho por los conceptos y montos por los que formula el acogimiento, y asuma el pago de las costas y gastos causídicos.
4. Obligaciones de cualquier tipo que hubieran sido incluidas en planes de facilidades de pago a través del Sistema "MIS FACILIDADES".

Se encontrarán excluidas del Régimen:

- a) Las retenciones y percepciones —impositivas o previsionales—, por cualquier concepto, practicadas o no, excepto los aportes personales correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia.
- b) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales.
- c) Las cuotas destinadas a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART).
- d) La contribución mensual con destino al Registro Nacional de Trabajadores y Empleadores Agrarios (RENATEA).

- e) Las cuotas de planes de facilidades de pago vigentes no reformulados.
- f) Los intereses —resarcitorios y punitivos—, multas y demás accesorios relacionados con los conceptos mencionados en los puntos precedentes.
- g) Las obligaciones correspondientes a los sujetos denunciados penalmente por delitos previstos en las Leyes Nros. 23.771 o 24.769 y sus respectivas modificatorias y complementarias, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas o de los recursos de la seguridad social.

Las condiciones del Plan son las siguientes:

- I. Cantidad máxima de cuotas: 120 (ciento veinte).
- II. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.
- III. El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$150 (pesos ciento cincuenta).
- IV. La tasa de interés de financiamiento será el 1,35% mensual.
- V. Las declaraciones juradas (DDJJ) determinativas y/o informativas de las obligaciones de la seguridad social por las que se solicita el plan, deberán estar presentadas a la fecha del acogimiento.
- VI. La adhesión al régimen podrá solicitarse por única vez y hasta el 31/07/2013 inclusive, por medio de la página web de la AFIP.
- VII. Las cuotas vencerán el día 16 de cada mes a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se consolide la deuda y se formalice la adhesión, mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.
- VIII. Si no se efectivizaran el día 16, se hará un segundo intento el día 26 del mismo mes incluyendo los intereses resarcitorios devengados hasta la fecha.
- IX. Si tampoco se hicieran efectivas el día 26, entonces se debitarán el día 12 del mes siguiente, siempre que el contribuyente hubiera solicitado la rehabilitación de las mismas.
- X. La caducidad del Plan operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de AFIP ante la falta de cancelación de:
 - (i) Dos cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas, o (ii) Una cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

La cancelación de las deudas en los términos de este Régimen habilita al responsable para:

- i) Obtener el “Certificado Fiscal para Contratar” con los Organismos de la Administración Pública.
- ii) Usufructuar el beneficio de reducción de contribuciones patronales con destino al Régimen Nacional de la Seguridad Social según establecían las normas vigentes anteriores al Decreto 814/01, por lo que las deudas incluidas en el Régimen no serán consideradas “deudas firmes”.

- iii) Considerar regularizada la deuda, en los términos de la RG 1566, la que reglamenta las multas previsionales.

Vigencia: a partir del día de hoy, 25 de marzo de 2013.

IMPORTANTE:

- Se deroga el Plan de Facilidades de Pago Permanente establecido por la RG 2774.
- El sistema informático de este nuevo régimen estará disponible en la página web de AFIP, a partir del 15 de abril.

Quedamos a su disposición.

Cecilia N. Castro

Liliana A. Cárdenes

Estudio de Diego & Asociados

Seguinos en    



**Puede consultar este y otros artículos en la sección
“Nuestros Servicios - LaborNet” de nuestra web**